REGLAMENTO (CEE) Nº 3030/90 DE LA COMISIÓN

de 19 de octubre de 1990

por el que se fija el nivel del umbral de intervención de las mandarinas, satsumas, clementinas y naranjas para la campaña 1990/91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1197/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se establecen medidas específicas para la aplicación de determinados umbrales de intervención en el sector de las frutas y hortalizas para la campaña 1990/91 [1], y, en particular, su artículo 4,

Considerando que en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CEE) nº 1197/90 se establecen las normas de fijación del umbral de intervención de las mandarinas, satsumas, clementinas y naranjas para la campaña 1990/91 ;

Considerando que la campaña de comercialización 1990/91 de las mandarinas, satsumas y clementinas abarca el período comprendido entre el 1 de octubre de 1990 y el 15 de mayo de 1991 ; que, por lo que respecta a estos productos y esta campaña, es necesario fijar, por una parte, un umbral para la Comunidad, con excepción de Portugal y otro para Portugal, correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1990 y, por otra, un umbral para la Comunidad, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de mayo de 1991 ;

Considerando que, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1123/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2601/69 en lo que se refiere al régimen de ayudas a la transformación y las normas de aplicación de los umbrales de intervención de determinados cítricos [2], quedan asimiladas a una producción destinada al consumo en estado fresco por lo que se refiere a la fijación de umbrales de intervención las cantidades de mandarinas, satsumas y clementinas entregadas para la transformación en el marco del Reglamento (CEE) nº 2601/69 del Consejo, de 18 de diciembre de 1969, por el que se establecen medidas especiales para favorecer el recurso a la transformación de mandarinas, satsumas, clementinas y naranjas [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3848/89 [4] ;

Considerando que la campaña de comercialización 1990/91 de las naranjas abarca el período comprendido entre el 1 de octubre de 1990 y el 15 de julio de 1991 ; que, por lo que respecta a este producto y esta campaña, es necesario fijar, por una parte, un umbral para la Comunidad con excepción de Portugal, y otro para Portugal, correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1990 y, por otra, un umbral para la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de julio de 1991 ;

Considerando que, en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1123/89, el nivel del umbral de intervención fijado para las naranjas, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1197/90, debe aumentarse con una cantidad igual a la media de las cantidades de naranjas por las que se haya pagado una compensación económica con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2601/69 durante las campañas 1984/85 a 1988/89 inclusive ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el Anexo del presente Reglamento se fija el nivel de los umbrales de intervención de las mandarinas, satsumas, clementinas y naranjas para la campaña 1990/1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 57.
[2] DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 25.
[3] DO nº L 324 de 27. 12. 1969, p. 21.
[4] DO nº L 374 de 22. 12. 1989, p. 6.

ANEXO

Umbrales de intervención de las mandarinas, satsumas, clementinas y naranjas para la campaña 1990/91

(en toneladas)

Productos/Período	Comunidad con excepción de Portugal	Portugal	Comunidad
Mandarinas			
— del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1990	13 500	900	—
— del 1 de enero al 15 de mayo de 1991	—	—	57 400
Total	—	—	71 800
Satsumas			
— del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1990	28 400	—	—
— del 1 de enero al 15 de mayo de 1991	—	—	3 600
Total	—	—	32 000
Clementinas			
— del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1990	66 800	—	—
— del 1 de enero al 15 de mayo de 1991	—	—	32 900
Total	—	—	99 700
Naranjas			
— del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1990	294 100	4 500	—
— del 1 de enero al 15 de julio de 1991	—	—	945 300
Total	—	—	1 243 900